Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
Consejo Ministerial

MC.DEC/1/26
20 October 2026

SPANISH
Original: ENGLISH

DECISIÓN Nº 1/26
CONCESIÓN A QATAR DE LA CONDICIÓN DE SOCIO PARA LA COOPERACIÓN

El Consejo Ministerial,

Tomando nota con reconocimiento de la carta del Primer Ministro y Ministro de Asuntos Exteriores del Estado de Qatar, de fecha 25 de marzo de 2026 (CIO.GAL/63/26), en la que se solicita que se conceda a Qatar la condición de Socio para la Cooperación,

Observando con satisfacción que Qatar respalda los principios, valores y objetivos de la OSCE y que tiene la intención de contribuir, según proceda, a las reuniones y actividades de la Organización,

Recordando la Decisión Nº 430 del Consejo Permanente (de 19 de julio de 2001) relativa a recomendaciones sobre futuras solicitudes de asociación,

Recordando todas las decisiones del Consejo Permanente, así como las decisiones y declaraciones del Consejo Ministerial, relativas a los Socios para la Cooperación, en particular la Declaración Ministerial de Madrid sobre los Socios de la OSCE para la Cooperación (MC.DOC/1/07/Corr.1), la Decisión Nº 5/11 del Consejo Ministerial de Vilnius (MC.DEC/5/11/Corr.1) relativa a los Socios para la Cooperación, la Declaración del Consejo Ministerial de Basilea sobre la cooperación con los Socios asiáticos (MC.DOC/10/14), la Decisión Nº 2/19 del Consejo Ministerial de Bratislava (MC.DEC/2/19/Corr.1) relativa al cambio de nombre del Grupo de Contacto con los Socios asiáticos para la Cooperación y del Grupo de Contacto con los Socios mediterráneos para la Cooperación, y la Declaración del Consejo Ministerial de Tirana sobre la cooperación con los Socios asiáticos de la OSCE (MC.DOC/2/20),

Con referencia al Reglamento de la OSCE (MC.DOC/1/06),

Decide:

1. Admitir a Qatar como Socio para la Cooperación;

2. Invitar a Qatar a formar parte del Grupo de los Socios asiáticos de la OSCE para la Cooperación;

3. Serán aplicables a Qatar todas las disposiciones del Reglamento y de otros documentos de la OSCE que estén relacionadas con los Estados indicados en el párrafo IV.1 D) 4 del Reglamento de la Organización.